



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 20 de diciembre de 2022

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 113.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 72 Y EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 114.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES XVIII, XXVII Y XXXVIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 115.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS OPERADORES DE AGUA, INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AYAPANGO, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA Y DEL ORGANISMO PÚBLICOS DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI (MAVICI).

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 116.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LOS PODERES PÚBLICOS, ORGANISMOS AUXILIARES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DICTAMEN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, EN LAS ÁREAS DE CONSULTA DE LAS OFICINAS REGISTRALES DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO.



TOMO

CCXIV

Número

115

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2021/3/001/02

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

## DECRETO NÚMERO 113

### LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 72 y el artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 72.-** Las proposiciones con punto de acuerdo serán presentadas, respecto de asuntos de interés general, cuyos efectos repercutan al Estado de México, así como exhortar respetuosamente en el ámbito de colaboración entre los Poderes del Estado, la realización o cesación en la ejecución de determinados actos, el cumplimiento concreto de obligaciones, y se sujetarán a las siguientes bases:

I. Deberán registrarse ante la Presidencia de la Legislatura y contener una propuesta específica de acuerdo, petición o declaración institucional de la Legislatura. Podrán ser presentadas de manera individual o a nombre de alguno de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo de hasta diez minutos;

II. Ninguna proposición podrá discutirse en el pleno sin que primero pase a la Comisión o Comisiones y éstas dictaminen. Una vez emitido el dictamen correspondiente, deberá ser remitido a la Directiva a fin de que se programe en el orden del día de la sesión conducente para su discusión y votación en el pleno;

III. a VI. ...

...

**Artículo 78.-** Los dictámenes que resuelvan las comisiones se presentarán por escrito y contendrán los siguientes elementos:

I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto y objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar;

II. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;

III. Fundamento legal para la emisión del dictamen correspondiente;

IV. Contenido del asunto o asuntos a que se refieran, entre ellos el planteamiento del problema;

**V.** Antecedentes del procedimiento;

**VI.** Nombre del presentante o presentantes;

**VII.** En su caso, proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para la elaboración del dictamen correspondiente;

**VIII.** Análisis y valoración de los argumentos del presentante o presentantes que sustentan el asunto o asuntos de que se trate;

**IX.** Análisis y estudio técnico de los textos normativos propuestos, y en su caso, la argumentación expresa respecto de si estos son aprobados, modificados, o desechados;

**X.** En el caso de los dictámenes de carácter aprobatorio, estos se deberán integrar por:

a) El proyecto de decreto;

b) La denominación del proyecto de ley o decreto;

c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y

d) Los artículos transitorios.

**XI.** En el caso de los dictámenes de carácter desaprobatorio, este se deberá acompañar del proyecto de acuerdo respectivo;

**XII.** En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría de las diputadas y de los diputados de la Comisión o Comisiones que dictaminan, deberá hacerse constar mediante firma autógrafa, o digital; y

**XIII.** Fecha de la reunión de la comisión o comisiones, en que se aprueba.

Asimismo, deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó el dictamen de mérito, a efecto de verificar el quórum.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

**PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).**

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez.*

Toluca de Lerdo, México, 3 de mayo de 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

**Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez**, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 72 fracción I y II, 78; se adiciona un segundo párrafo al artículo 79, y se adicionan los artículos 79 Bis y 79 Ter, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, lo anterior en términos de la siguiente:**

### **Exposición de Motivos**

El Estado de México por la cercanía con la Ciudad de México, ha originado con el paso del tiempo, que el desarrollo de diversas actividades tanto económicas, sociales y laborales, se vean afectadas o permeadas por una dinámica compleja en el ir y venir de la población entre ambas entidades.

En este sentido las políticas de desarrollo, y de empleo no pueden pensarse de manera aislada, al contrario deben ser un todo que coadyuve al crecimiento regional y local en beneficio de la población de ambas entidades.

Tal es el caso que esta LXI Legislatura aprobó en diciembre de 2021, la reforma al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de México, por el cual se decidió disminuir el número de periodos ordinarios en la legislatura mexiquense, como es sabido durante mucho tiempo se realizaban 3 periodos de sesiones ordinarias, los cuales respondían a la dinámica propia de esta entidad federativa.

Pero con la reforma mencionada, pasó a ser de solo 2 periodos ordinarios, sin considerar que la dinámica en la Ciudad de México, capital del país donde reside el Congreso Federal y que atiende los temas de carácter nacional y todos aquellos que la Constitución Política Federal le otorgan, merece un tratamiento especial, lo que no sucede en el Estado de México.

En este sentido, la dinámica entre ambas entidades permea la una a la otra, lo cual supuestamente justificó la reforma ya mencionada, y que, en ese mismo sentido, debemos como legisladores exigirnos un mayor compromiso en el proceso de dictaminación en comisiones.

Lo anterior, significa que como legisladores debemos respetar lo establecido por el marco legal que regula el actuar en la legislatura, debemos dejar de lado o desterrar la famosa frase: SIEMPRE SE HA HECHO ASÍ, o dar prioridad a los acuerdos de los órganos políticos en perjuicio de un debate y construcción de acuerdos y argumentos en el pleno.

Es hora de hacer a un lado los acuerdos y comencemos a respetar las leyes, sino lo hacemos desde aquí como queremos pedir a las autoridades y ciudadanos que respeten las leyes, los acuerdos no pueden estar por encima de las leyes. Es decir, cumplir con los tiempos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento de la Legislatura para emitir dictámenes, y no queden a capricho de la Junta de Coordinación Política, la sociedad demanda acciones y que estas no estén condicionadas al capricho de los partidos mayoritarios en la Junta.

En este sentido y dado que la cercanía y la forma de trabajar del congreso federal ha permeado en el trabajo legislativo, debemos ser más meticulosos en la forma bajo la cual se elaboran y presentan los dictámenes en comisiones, debe existir un análisis al documento que se somete a discusión, toda vez que las razones que motivaron al legislador proponente para presentar la iniciativa pueden no coincidir con el resultado del dictamen, por lo cual la comisión que dictamina debe exponer los motivos por los cuales se han realizado cambios a la propuesta original. Porque en un determinado caso, si el juzgador tiene dudas sobre la aplicación de una sanción o artículo, recurrirá al origen de la reforma, es decir, “lo que quiso decir el legislador”.

Así mismo, el dictamen debe contar con las firmas de los legisladores que participan en las comisiones, las cuales deben ser tomadas en ese momento, y de los que voten vía remota, se manifestará en el dictamen de esa manera, debiendo manifestar su voto a favor, en contra o abstención; así como la lista de asistencia entre otros elementos.

Sino incorporamos en los dictámenes un análisis y argumentos que permitan justificar por qué la iniciativa original tuvo cambios, estaremos atando de manos a los juzgadores para aplicar la ley, toda vez que no tendrán los elementos suficientes y entender que es lo que quiso decir el legislador al realizar la reforma. De igual forma los dictámenes deben darse a conocer por lo menos 24 horas antes de la reunión de comisión.

Es por lo anterior que ponemos a consideración de esta H. Soberanía, el presente Punto de Acuerdo para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 72 fracción I y II, 78; se adiciona un segundo párrafo al artículo 79, y se adicionan los artículos 79 Bis y 79 Ter, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa de Decreto y ampliamente discutido por los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la “LXI” Legislatura por el Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, quienes integramos la Comisión Legislativa, advertimos que la iniciativa de decreto propone reformar los artículos 72 fracción I y II, 78; adicionar un segundo párrafo al artículo 79, y adicionar los artículos 79 Bis y 79 Ter, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito principal de regular la presentación de los Puntos de Acuerdo y los Dictámenes.

### CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus órganos y dependencias.

Quienes integramos la Comisión Legislativa, destacamos que la Iniciativa de Decreto busca perfeccionar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con la presentación de Puntos de Acuerdo y la conformación de los Dictámenes que emiten las comisiones y con ello favorecer el principio de seguridad jurídica.

Reconocemos el interés de los promoventes por favorecer la integración de un ordenamiento consecuente con la realidad y con las exigencias actuales del Poder Legislativo, órgano de representación del pueblo y de la elaboración de las leyes del Estado de México.

El instrumento jurídico que sirve de sustento para el ejercicio para la potestad legislativa debe atender un basamento jurídico, sólido y eficaz que favorezca la participación plural y democrática y que permita la adecuada construcción política y técnica de la ley, así como el pleno desempeño de las funciones que corresponden a la Legislatura.

Coincidimos con lo expuesto en la Iniciativa, en el sentido de que, como legisladores debemos exigirnos un mayor compromiso con el proceso de dictaminación en comisiones y que somos los primeros en cumplir con la ley y respetar lo establecido en el marco legal que regulan el actuar de la Legislatura.

Afirmamos también que, es importante dejar de actuar por inercia y mejorar las disposiciones jurídicas y ponerlas en sintonía con la dinámica del órgano legislativo. Sin menoscabo de favorecer los consensos, es importante, siempre, atender el marco normativo, sobre todo, el vinculado con la emisión de los dictámenes, siendo cuidadosos en su elaboración, presentación, discusión y aprobación.

Para ello, resulta indispensable favorecer, como se refiere en la Iniciativa, el análisis de los documentos que se sometan a discusión, advertir las razones que motivaron su presentación, las causas que generan los cambios a la propuesta original y con ello dar mayor claridad al conocimiento de la intención del legislador en el momento de construir la ley.

Estamos de acuerdo con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone diversas modificaciones al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, compartimos el interés de la propuesta legislativa y resaltamos la necesidad de actualizar este ordenamiento, en materias tan importantes como la presentación de Puntos de Acuerdo y el procedimiento de la elaboración y tramitación de los dictámenes a cargo de las comisiones.

Es evidente, la trascendencia de la actividad que realizan las comisiones legislativas, siendo, precisamente, el dictamen, el núcleo de esa actividad, en el proceso legislativo y, por lo tanto, merece un tratamiento prioritario y la mayor atención de las y los legisladores para contribuir a su perfeccionamiento y garantizar con ello mejores decisiones técnicas, que cumplan con los elementos esenciales para una adecuada interpretación.

En concordancia con la iniciativa y como resultado del estudio particular del cuerpo normativo, nos permitimos realizar algunas adecuaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, evidenciada la procedencia de la Iniciativa de Decreto y el beneficio que conlleva al trabajo legislativo, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta y, por lo tanto, se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 72 y el artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes diciembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

## DECRETO NÚMERO 114

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo y las fracciones XVIII, XXXVII y XXXVIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-** La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

...

I. a XVII. ...

**XVIII.** Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte, infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local, así como fomentar programas y campañas para promover la educación vial y la cultura de movilidad con el objeto de reducir índices de accidentes, fomentar el trato respetuoso, la sensibilización de la inclusión e igualdad para toda la población, así como combatir el acoso y erradicar la violencia de género en todas sus modalidades, con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables;

XIX. a XXXVI. ...

**XXXVII.** Emitir, en coordinación con las autoridades competentes, protocolos de actuación para prevenir los distintos tipos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en el servicio público de transporte.

**XXXVIII.** Implementar acciones, políticas, programas de capacitación, protocolos y proyectos para fomentar una movilidad segura y con perspectiva género.

XXXIX. a XLII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Secretaría de Movilidad del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles realizará los ajustes a sus disposiciones jurídicas internas.

**CUARTO.** La Secretaría de Movilidad del Estado de México, progresivamente y con base en su suficiencia presupuestal, destinará recursos financieros para fomentar la movilidad segura y con perspectiva de género.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarias.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de diciembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip.**

Toluca de Lerdo, México; a

de febrero de 2022.

**DIPUTADA  
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada (...), integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Consolidación de un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable es considerada como una estrategia relevante en la consolidación del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, documento que es enfático en señalar que uno de los retos para impulsar la accesibilidad de las ciudades es precisamente el de garantizar la movilidad y el transporte de la población que habita la entidad, y asume como estrategia el impulso a las políticas públicas que garanticen el derecho humano a la movilidad urbana eficiente, de calidad y segura, mediante la coordinación y vinculación con las instancias responsables, así como el fortalecimiento a la seguridad e integridad de los usuarios y operadores del transporte.

La movilidad es considerada al día de hoy como un derecho humano que gozan todas las personas, sin importar la condición, modo o modalidad en la que se transporte, e implica la obligación de los distintos órdenes de gobierno de realizar las acciones que procuren su debido ejercicio.

No obstante lo anterior, el servicio de transporte público es uno de los espacios en donde prolifera violencia de género, constituyéndose como un problema de carácter público que afecta a las mujeres a lo largo y ancho del país. Según datos aportados por ONU Mujeres, nueve de cada diez mujeres ha sufrido actos de violencia, como acoso sexual<sup>1</sup> y, por señalar otro ejemplo, según el informe Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la Ciudad de México que al efecto realizó este mismo órgano internacional en 2017, el transporte público fue considerado como el segundo lugar donde más ocurre la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México.

De acuerdo con la encuesta origen-destino en hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México, realizada por el INEGI en 2017<sup>2</sup> las mujeres representan el 51% de quienes realizan viajes en transporte público entre semana y fin de semana en el Valle de México y en la Ciudad de México, pasando en promedio hasta dos horas en trayectos entre municipios del Estado de México hacia la CDMX, y son ellas quienes cotidianamente tienen que enfrentarse a miradas lascivas, chiflidos o insinuaciones, comentarios o majaderías sobre su forma de vestir o sus cuerpos, tomar fotos o videos sin su consentimiento, tocamientos, y en casos más graves, amenazas, intentos de violación, o agresiones físicas.

A razón lo anterior es que las mujeres son quienes representan el 70% de usuarios de otros tipos de transporte, como lo son taxis o aplicaciones de movilidad para sus desplazamientos, esto a pesar de que estas alternativas suelen ser más costosas, pues no cuentan con otras opciones de movilidad. Otras medidas particulares para mitigar este problema han sido las de modificar las maneras de vestirse, modificar rutas o alternarlas, evitar salir solas o colocar mochilas o bultos para cubrir partes del cuerpo para protegerse de tocamientos. Ello naturalmente implica un aumento considerable en el gasto que se destina para el transporte, en los tiempos de traslado, da como resultado condiciones de acceso inequitativas a este derecho<sup>3</sup> y colocándolas en una situación de desventaja y afectación económica.

Concordante con la problemática expuesta, se considera necesario que la Secretaría de Movilidad, en el marco de sus atribuciones para fomentar el trato respetuoso y erradicar la violencia con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables; haga énfasis en el combate al acoso y en la erradicación de la violencia de género en todas sus modalidades.

El derecho a la movilidad libre y segura se traduce en la posibilidad de realizar los desplazamientos para cubrir las necesidades propias sin temor a sufrir cualquier acto de contenido sexual no consentido, y se hace un elemento sustancial para el pleno ejercicio de la ciudadanía. El transporte, como el espacio público, no debe ser un lugar en donde las personas se deban sentir inseguras, o violentadas.

Es urgente erradicar todas las formas de acoso sexual y otras formas de violencia que cotidianamente padecen mujeres y niñas en el espacio y el transporte público, pues estas no sólo limitan su libertad de movimiento y aumentan su gasto destinado para este rubro, sino también afectan su capacidad de participar en la vida pública, su acceso a los servicios esenciales y el ejercicio de sus derechos<sup>4</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE.- DIP. (...)**

<sup>1</sup> Disponible en: [ciudades y espacios públicos seguros.pdf \(unwomen.org\)](#)

<sup>2</sup> Disponible en: [Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017. Presentación de resultados \(ineqi.org.mx\)](#)

<sup>3</sup> Disponible en: [El transporte público desde una perspectiva de género: Percepción de inseguridad y victimización en Asunción y Lima | Publications \(iadb.org\)](#)

<sup>4</sup> Ídem

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.**

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 marzo de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32, en sus fracciones XVII, XXXVI, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existen expresiones jurídicas internacionales que nutren y marcan la pauta a seguir en los derechos humanos reconocidos en las cartas constitucionales o bien en las asambleas ciudadanas, donde se erigen posturas tildadas de derechos emergentes. En cualquier de los dos casos encontramos materia en común, respecto al derecho a la movilidad.

La Carta Mundial del Derecho a la Ciudad<sup>1</sup>, que en su artículo XIII, refiere puntualmente dos derechos (a la ciudad y a la movilidad).

*Artículo XIII. Derecho al transporte público y la movilidad urbana*

- 1. Las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuados a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad)*
- 2. Las ciudades deben estimular el uso de vehículos no contaminantes y se establecerán áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.*
- 3. Las ciudades deben promover la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público y los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.*

Es notorio e innegable que dichos derechos humanos ameritan acciones concretas para su pleno ejercicio, más cuando se habla del principio de progresividad que obliga al Estado de manera gradual a cumplir en la medida presupuestal posible su goce y ejercicio.

Por otro lado, realizada una lectura pormenorizada de la Carta en merito, vemos conexidad entre los derechos humanos de "la ciudad y la movilidad". Derivado que el derecho de movilidad es subsumible en el derecho humano a la ciudad<sup>2</sup>, tanto por su extensión normativa, como por su amplitud programática. El cual dispone:

*El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.*

<sup>1</sup> [https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc\\_n5\\_2012\\_doc1.pdf](https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf)

<sup>2</sup> <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/viq/levviq001.pdf>

*El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.*

Es visible que, bajo la óptica de la interdependencia, ningún derecho humano está aislado, ya que uno va implícito en su naturaleza *ad infinitum*. Tal es el caso de las mujeres, un sector olvidado en el momento de trazar las políticas públicas de movilidad, es necesario recordar y reconocer que los derechos del sector femenino, son amplios y aún no garantizados del todo, verbigracia de ello tenemos el catálogo de derecho que asisten a la mujer.



Un derecho que todavía no logra permear del todo en el orden jurídico mexicano, es el derecho de la mujer a una movilidad segura y con perspectiva de género. En cuanto a la movilidad con género existen patrones. Los cuales son precisados en un boletín titulado

“Determinantes de Género en las Políticas de Movilidad Urbana en América Latina “de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>3</sup>.

*Los desplazamientos entre hombres y mujeres están diferenciados y pautados por los mismos roles que se atribuye socialmente a cada sexo: los hombres tienen desplazamientos tipo “pendular” (del punto de partida al punto de llegada, generalmente, de la casa al trabajo) mientras que las mujeres presentan desplazamientos “poligonales”, es decir, múltiples viajes, con diferentes focos entre trayectos. Si bien en América Latina las diferencias vinculadas a las cuestiones de género van disminuyendo y la movilidad femenina se acerca a la masculina. Las “elecciones” de desplazamiento y su sostenibilidad se ven todavía determinadas por las desigualdades de género (ONU Mujeres, 2018). De esta forma, los roles de género condicionan fuertemente los patrones de movilidad en la región, tanto en los propósitos de viaje, en la distancia recorrida, en el número de paradas realizadas, como en otros elementos del viaje.*

Enteramente cierto es que las mujeres no pueden desplazarse con mayor libertad, como lo hace un hombre y es que de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44902/1/S1900406\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44902/1/S1900406_es.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)

La violencia comunitaria es: *ejercida contra las mujeres en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, ocurrió en la calle, parques, y en menor medida en el autobús, microbús, metro. Agresiones ocurridas en la calle son principalmente de tipo sexual (66.8%), tales como: piropos groseros u ofensivos, intimidación, acecho, abuso sexual, violación e intento de violación.*

Con estos datos vemos que la movilidad de una mujer no es segura ni menos con perspectiva de género. En el Estado de México, se padece de violencia comunitaria, el Gobierno del Estado, ha emprendido acciones como el "Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género", de noviembre de 2019<sup>5</sup>. En el cual se delimitan líneas de acción en favor de la movilidad segura y con perspectiva, a saber:

<b>LÍNEA DE ACCIÓN</b>	<b>ENTIDAD RESPONSABLE</b>
<i>Generar mapas de riesgo de violencia comunitaria por género y edad a partir de indicadores delictivos, de lesiones, denuncias, llamadas de amenazas, etc.</i>	<i>INMUJERES, CEMYBS, CNS, SS Edomex.</i>
<i>Integrar comités ciudadanos, observatorios sociales y redes ciudadanas incluyendo las virtuales de mujeres, para la seguridad comunitaria.</i>	<i>BIENESTAR, SEGOB, CNS, SEDESEM, SGG Edomex, SS Edomex</i>
<i>Promover acciones de seguridad en el transporte y esquemas de movilidad segura para mujeres en cualquier tipo de transporte</i>	<i>SCT, Secretaria de Movilidad Edomex</i>

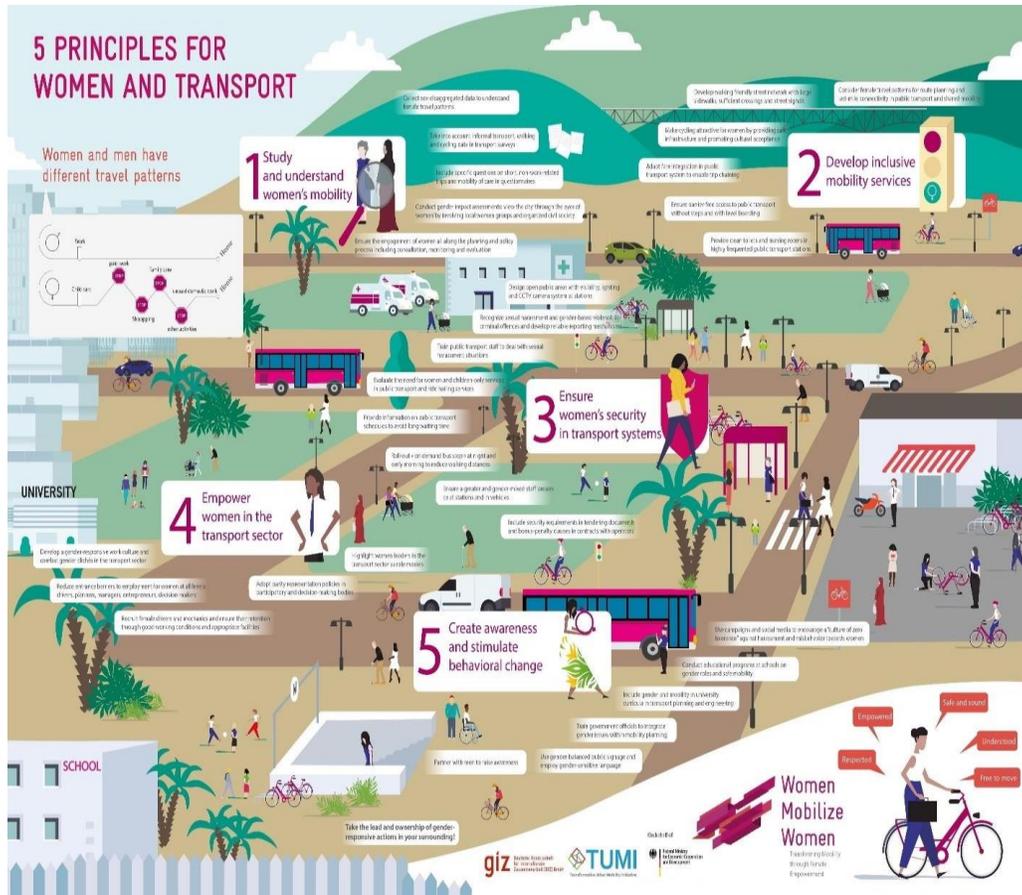
Sin lugar a dudas, lo citado constituyen directrices observables o ejecutables al plano legislativo en pro de la movilidad multicitada. Debemos aquilatar que a diario millones de mujeres hacen uso del transporte público para desplazarse de un punto a otro. La idea se complementa con Iniciativa de Movilidad Urbana Transformadora (TUMI) lanzó por *Women Mobilize Women*<sup>6</sup>, que se traduce en "Mujeres en Movimiento". Dicha organización ciudadana desarrolla 5 principios para empoderar a las mujeres en el Transporte Público.

Los principios son: 1. Estudiar y comprender la movilidad de las mujeres; 2. Desarrollar un servicio de movilidad inclusiva; 3. Garantizar la seguridad de las mujeres en los sistemas de transporte; 4. Empoderar a las mujeres en el sector del transporte y 5. Crear conciencia y estimular el cambio de comportamiento.

Los cuales quedan ilustrados en la siguiente imagen:

<sup>5</sup> [https://semujeres.edomex.gob.mx/sites/semujeres.edomex.gob.mx/files/files/DOC%20META%202214\\_MT.pdf](https://semujeres.edomex.gob.mx/sites/semujeres.edomex.gob.mx/files/files/DOC%20META%202214_MT.pdf)

<sup>6</sup> <https://womenmobilize.org/>



Es oportuno valorar que el desplazamiento de una mujer es más complejo que el de un hombre y sumémosle que en base a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021<sup>7</sup>.

Se reporto que, en el Estado de México, el espacio donde la población de 18 años y más se sintió más insegura, con 89.1% es en el transporte público.

Es por ello que, en el Grupo Parlamentario del Sol Azteca, estamos plenamente convencidos que debemos aportar más acciones legislativas en favor de una movilidad segura para el género femenino. A pesar de la existencia de GPS, botones de pánico y cámaras de video vigilancia instaladas en el transporte público.

Es por tal situación que demostrado el objeto (movilidad segura y con perspectiva de género), la utilidad (mayor goce y ejercicio de los derechos de las mujeres), la oportunidad (tener un Estado de México a la altura de las circunstancias).

En razón de los argumentos vertidos de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), busca reformar las facultades a la secretaria de Movilidad, para tener movilidad segura y con perspectiva de género.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

**A T E N T A M E N T E.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

<sup>7</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_mex.pdf)

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y para la Igualdad de Género, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32, en sus fracciones XVII, XXXVI, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En observancia de la técnica legislativa y aplicando el principio de economía procesal, consecuentes con la naturaleza de las propuestas legislativas, acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un proyecto de decreto que contiene la opinión coincidente de las comisiones legislativas.

Concluido el estudio de las iniciativas y ampliamente discutidas en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XII inciso a) y fracción XXVI inciso e), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Elaborada y presentada a la aprobación de la Legislatura, en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas, con sujeción al estudio realizado, apreciamos que el propósito principal de la iniciativa es el de que la Secretaría de Movilidad, en el marco de sus atribuciones, combata al acoso y favorezca la erradicación de la violencia de género en todas sus modalidades en materia de transporte.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32, en sus fracciones XVII, XXXVI, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

Elaborada y presentada a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, las diputadas y los diputados dictaminadores, advertimos que, la iniciativa con proyecto de decreto propone fortalecer las facultades a la Secretaría de Movilidad, para tener movilidad segura y con perspectiva de género.

### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Estamos de acuerdo en que la Consolidación de un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable es considerada como una estrategia relevante en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

También resaltamos como uno de los grandes retos para impulsar la accesibilidad de las ciudades, el de garantizar la movilidad y el transporte de la población que habita la entidad, asumiendo como estrategia el impulso a las políticas públicas que garanticen el derecho humano a la movilidad urbana eficiente, de calidad y segura, mediante la coordinación y vinculación con las instancias responsables, así como el fortalecimiento a la seguridad e integridad de los usuarios y operadores del transporte, políticas que además se ha buscado se conviertan en normas y acciones que fortalezcan la movilidad de las y los mexicanos y mexiquenses.

Es claro que la movilidad es uno de los derechos humanos más relevantes, del querer encontrar todas las personas, sin que importe la condición, modo o modalidad en la que se transporten, e implica la obligación de los distintos órdenes de gobierno de realizar las acciones que procuren su debido ejercicio, prioridad para las distintas instancias de gobierno.

También resaltamos que el servicio de transporte público es uno de los espacios en donde prolifera violencia de género, constituyéndose como un problema de carácter público que afecta a las mujeres a lo largo y ancho del país, como se expresa en las iniciativas.

De igual forma, tomando en cuenta los datos aportados por ONU Mujeres, mencionados en las iniciativas, nueve de cada diez mujeres han sufrido actos de violencia, como acoso sexual y, por señalar otro ejemplo, según el informe Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la Ciudad de México que al efecto realizó este mismo órgano internacional en 2017, siendo el transporte público considerado como el segundo lugar donde más ocurre la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México, y desde luego en la zona metropolitana.

Es evidente que en los trayectos entre el Valle de México y la Ciudad de México se suscitan diversos actos delictivos, en perjuicio, sobre todo, de mujeres, quienes tienen necesidad de movilizarse por diversas razones, ocupando un gran porcentaje de la población que cotidianamente enfrenta esta problemática.

Más aún, las mujeres representan, aproximadamente, el 70% de usuarios de otros tipos de transporte, como lo son taxis o aplicaciones de movilidad para sus desplazamientos, esto a pesar de que estas alternativas suelen ser más costosas, ya que no cuentan con otras opciones de movilidad, teniendo que adoptar otras medidas para disminuir las agresiones como modificar las maneras de vestirse, o las rutas que cotidianamente siguen en su traslado, con las afectaciones sociales y económicas que ello implica.

En consecuencia, compartimos lo expuesto en las iniciativas y creemos necesario que la Secretaría de Movilidad, en el marco de sus atribuciones para fomentar el trato respetuoso y erradicar la violencia con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables; haga énfasis en el combate al acoso y en la erradicación de la violencia de género en todas sus modalidades. Es imprescindible una movilidad libre y segura, y de la urgente erradicación de todas las formas de acoso sexual y de cualquier forma de violencia hacia mujeres y niñas en el transporte público.

En este sentido, resaltamos que a nivel nacional existen normas jurídicas encaminadas a proscribir la violencia en el transporte público, así como expresiones jurídicas internacionales que nutren y marcan la pauta a seguir en los derechos humanos reconocidos en las cartas constitucionales o bien en las asambleas ciudadanas, donde se erigen posturas tildadas de derechos emergentes. En cualquiera de los dos casos encontramos materia en común, respecto al derecho a la movilidad.

Estimamos acertada la afirmación de las iniciativas en cuanto a que es notorio e innegable que dichos derechos humanos ameritan acciones concretas para su pleno ejercicio, más cuando se habla del principio de progresividad que obliga al Estado de manera gradual a cumplir en la medida presupuestal posible su goce y ejercicio.

En términos de las iniciativas sobresale la conexidad entre los derechos humanos de “la ciudad y la movilidad”. El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones sociales, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento. En tal sentido, y con óptica de interdependencia, ningún

derecho humano está aislado, ya que uno va implícito en su naturaleza ad infinitum. Tal es el caso de las mujeres, un sector olvidado en el momento de trazar las políticas públicas de movilidad, es necesario recordar y reconocer que los derechos del sector femenino, son amplios y aún no garantizados del todo, verbigracia de ello tenemos el catálogo de derecho que asiste a la mujer, como se expresa en las iniciativas.

Reconocemos como lo hacen las iniciativas que, un derecho que todavía no logra permear del todo en el orden jurídico mexicano, es el derecho de la mujer a una movilidad segura y con perspectiva de género. Es cierto que las mujeres no pueden desplazarse con mayor libertad, como lo hace un hombre y que son agredidas y violentadas constantemente. La movilidad de una mujer no es segura ni menos con perspectiva de género, por lo que se requiere de una permanente revisión de la legislación para favorecer su adecuación a la realidad social y conformar normas jurídicas en favor de la movilidad segura en apoyo de la mujer.

Somos concordantes con los argumentos de Derecho que se exponen en las iniciativas, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, encaminados a reformar las facultades a la Secretaría de Movilidad, para tener movilidad segura y con perspectiva de género, como se plantea en las propuestas legislativas.

Del estudio particular de las iniciativas derivamos la conformación de un Proyecto de Decreto que contiene las coincidencias normativas acertadas por las comisiones legislativas.

En razón de lo expuesto, demostrado el beneficio social de las iniciativas y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto derivado de este estudio, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32, en sus fracciones XVII, XXXVI, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- PRESIDENTE.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- PROSECRETARIO.- DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ.- MIEMBROS.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO.- DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.- PRESIDENTA.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- MIEMBROS.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLED.**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 115**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las “Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)”, se integraron y presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se tienen por fiscalizadas, revisadas, analizadas y discutidas por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las “Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)”.

**ARTÍCULO TERCERO.** En lo general y en lo particular, se califican y aprueban las “Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)”, dado que las entidades fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto. La aprobación de las Cuentas Públicas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá:

Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas a los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a las Cuentas Públicas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes trimestrales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa; así como la información cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio fiscal 2021, de los Municipios de Nezahualcóyotl y Timilpan.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México incluir en los Indicadores de la Metodología para la selección del Programa Anual de Auditorías correspondiente al ejercicio fiscal 2022, a los Municipios de Nezahualcóyotl y Timilpan.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México poner en operación aquellos Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte que fueron creados y no operan; en caso de no contar con capacidad financiera para su operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura.

En los municipios que no cuentan con los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, podrán solicitar su creación; para el caso de no contar con capacidad financiera para su creación y operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura. Lo anterior, sin dejar de salvaguardar el derecho humano de acceso a la cultura física y deporte, a través de las dependencias de la administración municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Municipales.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La revisión, fiscalización y calificación de las "Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)", no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo periodo o periodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de diciembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV la facultad del Poder Legislativo del Estado de México para recibir, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los recursos públicos que ejerce el gobierno estatal y los gobiernos municipales.

Los municipios, así como sus organismos descentralizados respectivos presentaron a la “LXI” Legislatura del Estado de México, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021, en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala que las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables, en los primeros 15 días del mes de marzo de cada año.

En este sentido, el Órgano Superior recibió las Cuentas Públicas de 125 Municipios; 125 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; 47 Organismos Descentralizados Operadores de Agua; 90 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; un Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango; un Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y un Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

El Órgano Superior de Fiscalización de la “LXI” Legislatura del Estado de México, es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades administrativas que sean procedentes.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Superior emite el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene las entidades fiscalizables que serán objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 15 de marzo de 2022 a través del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En cabal cumplimiento al artículo 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior presentó el 15 de noviembre de 2022 a esta “LXI” Legislatura, a través de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el “Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal del Ejercicio Fiscal 2021”, documento que contiene el resultado de los actos de fiscalización descritos en el Programa Anual de Auditorías.

Por ello, nos proponemos exponer que, una vez recibidas, revisadas y fiscalizadas las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021 de los municipios y sus organismos descentralizados del Estado de México, analizamos la información correspondiente al ámbito municipal, así como los actos de fiscalización que sumaron 390 revisiones y 54 auditorías desglosadas de la siguiente forma:

**1. Revisiones.**

- a. 125 municipios;
- b. 125 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- c. 47 Organismos Descentralizados Operadores de Agua;
- d. 90 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte;
- e. 1 Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango;
- f. 1 Instituto Municipal de la Mujer de Toluca; y
- g. 1 Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

## 2. Auditorías.

- a. 44 a Municipios; y
- b. 10 a Organismos Descentralizados Operadores de Agua.

De las 54 auditorías practicadas a las entidades fiscalizables municipales, 7 correspondieron a Cumplimiento Financiero; 6 a Inversión Física; 16 a Cumplimiento Financiero e Inversión Física; 10 a Desempeño y 15 a Legalidad.

Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento, a la fecha de la emisión de este dictamen las 54 auditorías se encuentran en etapa de seguimiento, etapa en la que todas estas entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar a efecto de subsanar las acciones determinadas; y, en caso de subsistir observaciones, serán turnadas a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización, a efecto de que se realice la investigación pertinente para determinar si existe la comisión de una presunta falta administrativa grave o no grave, y en su caso determine a los presuntos responsables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo con la Auditora Superior y personas servidoras públicas de la dependencia a su cargo para analizar el "Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal los Municipios correspondiente al del Ejercicio Fiscal 2021".

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si la "Cuenta Pública Municipal del Ejercicio Fiscal 2021" cumplió con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, entre otras cosas: Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; y la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos, entre otros, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizadas y calificadas las Cuentas Públicas Municipales, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del "Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios Ejercicio Fiscal 2021".

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la "LXI" Legislatura la calificación de las Cuentas Públicas Municipales 2021, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

- A. Presupuesto ejercido.
- B. Entidades municipales que presentaron su Cuenta Pública 2021 a la Legislatura del Estado de México en el plazo establecido en ley.
- C. Resultados de auditorías relevantes municipales.

#### A.- PRESUPUESTO EJERCIDO.

Los recursos públicos del presupuesto total ejercido correspondieron a 90,535,602.9 miles de pesos, que se distribuyeron de la manera siguiente:

PRESUPUESTO EJERCIDO	
ENTIDAD	MONTO EN MILES DE PESOS
Municipios	73,030,871.5
Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	3,878,797.5
Organismos Descentralizados Operadores de Agua	13,154,051.8
Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte	420,040.6

Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango	350.7
Instituto Municipal de la Mujer de Toluca.	22,120.4
Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)	29,370.4

## B.- ENTIDADES MUNICIPALES QUE PRESENTARON SU CUENTA PÚBLICA 2021 A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LEY.

La Cuenta Pública es la compilación de información anualizada (del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año) de carácter contable, económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; así como un análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, establece su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual: a) ingresos presupuestarios; b) gastos presupuestarios; c) postura fiscal; y d) deuda pública; que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos en general contar con información de la evolución de los recursos públicos, para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

De acuerdo a lo que establece el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el nivel de cumplimiento de las entidades fiscalizables municipales que presentaron su Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 se ubicó en los siguientes porcentajes:

CUENTAS PÚBLICAS	
ENTIDAD	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
Municipios	91.3
Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	88.8
Organismos Descentralizados Operadores de Agua	89.0
Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte	86.3
Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango	100.0
Instituto Municipal de la Mujer de Toluca	97.5
Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)	80.2

Derivado de lo anterior, se estipula que las 390 entidades fiscalizables que operaron en el Ejercicio Fiscal 2021 entregaron su cuenta de acuerdo a la Ley de Fiscalización y con un nivel de cumplimiento respecto de los "Lineamientos para la integración y entrega de la cuenta pública de las Entidades Fiscalizables Municipales" en un porcentaje superior al 80 por ciento.

## C.- RESULTADOS DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN MUNICIPALES

Para las revisiones se utilizó como método el Ciclo Hacendario, proceso orientado al logro sistemático de objetivos y resultados específicos medibles y tangibles. Es un modelo basado en resultados que tiene un enfoque que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr de la entidad fiscalizada, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población.

En los Aspectos Generales se especificó la naturaleza jurídica, domicilio de las oficinas centrales, estructura de gobierno, organigrama, cobertura y derecho humano que garantiza.

En los Generales Financieros se muestran los estados de situación financiera, activos, pasivos; así como el estado de actividades, tales como ingresos y otros beneficios y los gastos y otras pérdidas.

Y, por último, en los Generales Presupuestales se muestran los ingresos y los egresos que obtuvo la entidad en el ejercicio revisado; en ambos casos, desglosados en los diferentes momentos contables.

El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las revisiones fue:

<b>OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruíz Castañeda	10
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay de Ruíz Castañeda	6
Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda	14
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman	5
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acolman	1
Municipio de Acolman	6
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Acolman	4
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aculco	9
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Aculco	9
Municipio de Aculco	12
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Aculco	7
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Alquisiras	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Alquisiras	3
Municipio de Almoloya de Alquisiras	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez	4
Municipio de Almoloya de Juárez	10
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Almoloya de Juárez	4
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya del Río	5
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya del Río	5
Municipio de Almoloya del Río	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amanalco	14
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amanalco	10
Municipio de Amanalco	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatepec	12
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amatepec	9
Municipio de Amatepec	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca	1
Municipio de Amecameca	8
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Amecameca	3
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Apaxco	9
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Apaxco	6
Municipio de Apaxco	13
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atenco	5
Municipio de Atenco	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atizapán	5
Municipio de Atizapán	14
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza	12
Municipio de Atizapán de Zaragoza	11
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza	7
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco	3
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlacomulco	2
Municipio de Atlacomulco	5
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Atlacomulco	4
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlautla	3
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlautla	2
Municipio de Atlautla	11
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Axapusco	4
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Axapusco	6
Municipio de Axapusco	16
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango	3
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango	1
Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango	1
Municipio de Ayapango	11

<b>OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya	2
Municipio de Calimaya	16
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Calimaya	5
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Capulhuac	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac	3
Municipio de Capulhuac	14
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco	2
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco	3
Municipio de Chalco	11
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Chalco	6
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chapa de Mota	5
Municipio de Chapa de Mota	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chapultepec	4
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec	2
Municipio de Chapultepec	17
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiautla	3
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla	7
Municipio de Chiautla	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan	7
Municipio de Chicoloapan	10
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Chicoloapan	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiconcuac	1
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac	6
Municipio de Chiconcuac	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chimalhuacán	6
Municipio de Chimalhuacán	16
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Chimalhuacán	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal	3
Municipio de Coacalco de Berriozábal	12
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Coacalco de Berriozábal	5
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatepec Harinas	5
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coatepec Harinas	7
Municipio de Coatepec Harinas	12
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Coatepec Harinas	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cocotitlán	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Cocotitlán	5
Municipio de Cocotitlán	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec	6
Municipio de Coyotepec	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán	6
Municipio de Cuautitlán	11
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli	8
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Cuautitlán Izcalli	6
Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli de Cuautitlán Izcalli	7
Municipio de Cuautitlán Izcalli	8
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Cuautitlán Izcalli	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Donato Guerra	3
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Donato Guerra	2
Municipio de Donato Guerra	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos	1

<b>OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Municipio de Ecatepec de Morelos	10
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Ecatepec de Morelos	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatzingo	2
Municipio de Ecatzingo	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Oro	5
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de El Oro	2
Municipio de El Oro	11
Organismo Descentralizado Operador de Agua de El Oro	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huehuetoca	2
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huehuetoca	2
Municipio de Huehuetoca	7
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hueypoxtla	3
Municipio de Hueypoxtla	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan	4
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huixquilucan	2
Municipio de Huixquilucan	8
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Huixquilucan	4
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Isidro Fabela	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Isidro Fabela	6
Municipio de Isidro Fabela	11
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca	5
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca	5
Municipio de Ixtapaluca	10
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Ixtapaluca	5
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapan de la Sal	3
Municipio de Ixtapan de la Sal	10
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Ixtapan de la Sal	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan del Oro	13
Municipio de Ixtapan del Oro	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca	6
Municipio de Ixtlahuaca	14
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jaltenco	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco	6
Municipio de Jaltenco	10
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Jaltenco	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec	4
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotepec	1
Municipio de Jilotepec	9
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Jilotepec	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotzingo	8
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotzingo	5
Municipio de Jilotzingo	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco	7
Municipio de Jiquipilco	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán	3
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán	3
Municipio de Jocotitlán	7
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Jocotitlán	3
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Joquicingo	5
Municipio de Joquicingo	14
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec	1
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Juchitepec	2
Municipio de Juchitepec	9
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Juchitepec	6
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz	2

<b>OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de La Paz	4
Municipio de La Paz	11
Organismo Descentralizado Operador de Agua de La Paz	6
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma	2
Municipio de Lerma	7
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Lerma	6
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Luvianos	4
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Luvianos	3
Municipio de Luvianos	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Malinalco	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Malinalco	2
Municipio de Malinalco	9
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Malinalco	5
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Melchor Ocampo	5
Municipio de Melchor Ocampo	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec	5
Municipio de Metepec	15
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Metepec	5
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicaltzingo	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mexicaltzingo	8
Municipio de Mexicaltzingo	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Morelos	3
Municipio de Morelos	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez	9
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez	4
Municipio de Naucalpan de Juárez	13
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Naucalpan de Juárez	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nextlalpan	11
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan	3
Municipio de Nextlalpan	7
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Nextlalpan	4
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl	10
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl	2
Municipio de Nezahualcóyotl	8
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Nezahualcóyotl	4
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero	2
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero	6
Municipio de Nicolás Romero	12
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Nicolás Romero	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nopaltepec	5
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec	7
Municipio de Nopaltepec	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac	5
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac	1
Municipio de Ocoyoacac	15
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocuilan	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocuilan	6
Municipio de Ocuilan	10
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Ocuilan	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otumba	1
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otumba	3
Municipio de Otumba	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzoloapan	8
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otzoloapan	6
Municipio de Otzoloapan	8

<b>OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocotlán	5
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán	1
Municipio de Ocotlán	7
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocotlán	3
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán	4
Municipio de Ocotlán	13
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Papalotla	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Papalotla	7
Municipio de Papalotla	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Polotitlán	6
Municipio de Polotitlán	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Rayón	5
Municipio de Rayón	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio la Isla	4
Municipio de San Antonio la Isla	7
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso	3
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Felipe del Progreso	2
Municipio de San Felipe del Progreso	14
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón	3
Municipio de San José del Rincón	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Martín de las Pirámides	1
Municipio de San Martín de las Pirámides	7
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Mateo Atenco	4
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco	4
Municipio de San Mateo Atenco	6
Organismo Descentralizado Operador de Agua de San Mateo Atenco	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Simón de Guerrero	8
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Simón de Guerrero	2
Municipio de San Simón de Guerrero	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santo Tomás	6
Municipio de Santo Tomás	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soyaniquilpan de Juárez	4
Municipio de Soyaniquilpan de Juárez	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Sultepec	9
Municipio de Sultepec	15
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac	7
Municipio de Tecámac	9
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tecámac	6
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tejupilco	6
Municipio de Tejupilco	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temamatla	2
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temamatla	1
Municipio de Temamatla	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalapa	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa	2
Municipio de Temascalapa	10
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Temascalapa	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo	5
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo	5
Municipio de Temascalcingo	12
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Temascalcingo	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascaltepec	6
Municipio de Temascaltepec	8

<b>OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temoaya	9
Municipio de Temoaya	11
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo	8
Municipio de Tenancingo	10
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tenancingo	11
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Aire	3
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire	3
Municipio de Tenango del Aire	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle	2
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle	4
Municipio de Tenango del Valle	9
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tenango del Valle	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan	4
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan	5
Municipio de Teoloyucan	6
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Teoloyucan	6
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán	8
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán	9
Municipio de Teotihuacán	13
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Teotihuacán	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetlaotoc	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepetlaotoc	3
Municipio de Tepetlaotoc	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetlixpa	5
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepetlixpa	5
Municipio de Tepetlixpa	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán	8
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepotzotlán	4
Municipio de Tepotzotlán	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequixquiac	5
Municipio de Tequixquiac	9
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tequixquiac	7
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Texcaltitlán	9
Municipio de Texcaltitlán	14
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcalyacac	9
Municipio de Texcalyacac	17
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco	1
Municipio de Texcoco	2
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca	4
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca	6
Municipio de Tezoyuca	13
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco	4
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco	5
Municipio de Tianguistenco	11
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Timilpan	8
Municipio de Timilpan	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalmanalco	5
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco	5
Municipio de Tlalmanalco	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz	2
Municipio de Tlalnepantla de Baz	11
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tlalnepantla de Baz	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlatlaya	11
Municipio de Tlatlaya	9

<b>OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca	5
Instituto Municipal de la Mujer de Toluca de Toluca	9
Municipio de Toluca	6
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Toluca	11
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonanitla	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tonanitla	5
Municipio de Tonanitla	10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonatico	9
Municipio de Tonatico	14
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultepec	7
Municipio de Tultepec	13
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán	1
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán	1
Municipio de Tultitlán	3
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tultitlán	2
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Bravo	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Bravo	6
Municipio de Valle de Bravo	11
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Valle de Bravo	7
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad	6
Municipio de Valle de Chalco Solidaridad	16
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Valle de Chalco Solidaridad	15
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Allende	5
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende	3
Municipio de Villa de Allende	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa del Carbón	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón	8
Municipio de Villa del Carbón	15
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Guerrero	3
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero	4
Municipio de Villa Guerrero	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Victoria	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Victoria	6
Municipio de Villa Victoria	11
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalatlaco	4
Municipio de Xalatlaco	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xonacatlán	6
Municipio de Xonacatlán	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacazonapan	6
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan	5
Municipio de Zacazonapan	9
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan	9
Municipio de Zacualpan	12
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec	7
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec	2
Municipio de Zinacantepec	8
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Zinacantepec	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpahuacán	4
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpahuacán	0
Municipio de Zumpahuacán	8
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango	2
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango	2

<b>OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Municipio de Zumpango	9
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Zumpango	3
	<b>2,745</b>

Otra parte integrante de este Informe son los resultados obtenidos de la ejecución del Programa Anual de Auditorías. Una auditoría es un proceso sistemático que permite, mediante la recolección de evidencias, determinar la confiabilidad y calidad de la ejecución de las actividades realizadas, en congruencia con los criterios de auditoría, requisitos, políticas y procedimientos establecidos en la organización, para la toma de decisiones.

De acuerdo con las necesidades, se especializa con el fin de brindar una mayor seguridad en sus resultados, clasificándose por la procedencia del auditor, y por su área de aplicación, en auditoría de desempeño, legalidad, cumplimiento financiero e inversión física.

En el Órgano Superior se ejecutaron para el Ejercicio Fiscal 2021, 54 auditorías al ámbito municipal, 7 de Cumplimiento Financiero; 6 de Inversión Física; 16 de Cumplimiento Financiero e Inversión Física; 10 de Desempeño y 15 de Legalidad.

Las Auditorías de Desempeño permiten conocer si las políticas públicas operan bajo principios de eficacia, eficiencia y economía y, sobre todo, verifica el impacto social para la ciudadanía. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de desempeño fue:

<b>AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>NÚM.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Municipio de Almoloya de Alquisiras	AD-01	31
Municipio de Amatepec	AD-02	25
Municipio de Donato Guerra	AD-12	29
Municipio de Isidro Fabela	AD-16	29
Municipio de Jilotepec	AD-20	26
Municipio de Juchitepec	AD-22	28
Municipio de Luvianos	AD-24	26
Municipio de Sultepec	AD-32	30
Municipio de Tequixquiac	AD-37	27
Municipio de Tlatlaya	AD-41	31
		<b>282</b>

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios.

Las Auditorías de Legalidad, examinan la observancia de los ordenamientos legales que rigen los procesos operativos y programáticos para el cumplimiento del objeto de la entidad fiscalizada. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de legalidad fue:

<b>AUDITORÍAS DE LEGALIDAD</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>NÚM.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Municipio de Atizapán	AL-03	6
Municipio de Ayapango	AL-05	6
Municipio de Chapultepec	AL-07	5
Municipio de Ecatzingo	AL-14	7
Municipio de Ixtapan del Oro	AL-18	9
Municipio de Jaltenco	AL-19	7
Municipio de Jocotitlán	AL-21	7
Municipio de Otzoloapan	AL-28	8
Municipio de Papalotla	AL-29	8

<b>AUDITORÍAS DE LEGALIDAD</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>NÚM.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Municipio de San Simón de Guerrero	AL-30	12
Municipio de Santo Tomás	AL-31	12
Municipio de Tejupilco	AL-34	5
Municipio de Temascaltepec	AL-36	13
Municipio de Texcaltitlán	AL-38	11
Municipio de Zacazonapan	AL-44	13
		129

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización, notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios.

Las Auditorías de Cumplimiento Financiero fiscalizan el ejercicio de los ingresos y egresos, la custodia y aplicación a efecto de comprobar que su recaudación y administración se apegue a las disposiciones legales administrativas presupuestales y financieras aplicables.

El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de cumplimiento financiero fue:

<b>AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>NÚM.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Municipio de Chalco	ACFIF-06	14
Municipio de Chimalhuacán	ACFIF-09	37
Municipio de Coacalco de Berriozábal	ACFIF-10	30
Municipio de Cuautitlán Izcalli	ACFIF-11	25
Municipio de Ecatepec de Morelos	ACFIF-13	58
Municipio de Ixtapaluca	ACFIF-17	29
Municipio de La Paz	ACFIF-23	13
Municipio de Metepec	ACFIF-25	12
Municipio de Naucalpan de Juárez	ACFIF-26	22
Municipio de Nezahualcóyotl	ACFIF-27	16
Municipio de Tecámac	ACF-33	14
Municipio de Temascalapa	ACF-35	3
Municipio de Texcoco	ACFIF-39	14
Municipio de Tlalnepantla de Baz	ACFIF-40	10
Municipio de Toluca	ACFIF-42	89
Municipio de Tultitlán	ACF-43	9
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Chicoloapan	ACF-46	10
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Chimalhuacán	ACFIF-47	35
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Ixtapaluca	ACFIF-48	18
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Jilotepec	ACF-49	20
Organismo Descentralizado Operador de Agua de La Paz	ACF-50	14
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Lerma	ACFIF-51	10
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Zumpango	ACF-54	11
		513

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización, notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios.

Las Auditorías de Inversión Física fiscalizan los procesos de adquisición y contratación, desarrollo de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos en tiempo y forma.

El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de inversión física fue:

AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Municipio de Atizapán de Zaragoza	AIF-04	19
Municipio de Chalco	ACFIF-06	41
Municipio de Chicoloapan	AIF-08	24
Municipio de Chimalhuacán	ACFIF-09	50
Municipio de Coacalco de Berriozábal	ACFIF-10	41
Municipio de Cuautitlán Izcalli	ACFIF-11	38
Municipio de Ecatepec de Morelos	ACFIF-13	49
Municipio de Huixquilucan	AIF-15	12
Municipio de Ixtapaluca	ACFIF-17	99
Municipio de La Paz	ACFIF-23	145
Municipio de Metepec	ACFIF-25	36
Municipio de Naucalpan de Juárez	ACFIF-26	44
Municipio de Nezahualcóyotl	ACFIF-27	43
Municipio de Texcoco	ACFIF-39	33
Municipio de Tlalnepantla de Baz	ACFIF-40	22
Municipio de Toluca	ACFIF-42	27
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Amecameca	AIF-45	33
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Chimalhuacán	ACFIF-47	39
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Ixtapaluca	ACFIF-48	30
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Lerma	ACFIF-51	11
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Toluca	AIF-52	26
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Valle de Chalco Solidaridad	AIF-53	20
		882

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización, notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios.

En resumen, más allá de la dictaminación de las cuentas públicas, dado que es una opinión y determinación política fundada y razonada de la "LXI" Legislatura Mexiquense, los resultados de la fiscalización continuarán con los cauces y plazos establecidos en Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las "Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)", se integraron y presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se tienen por fiscalizadas, revisadas, analizadas y discutidas por esta Comisión, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las "Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)".

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, las "Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)", dado que las entidades fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto. La aprobación de las Cuentas Públicas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá:

Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas a los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a las Cuentas Públicas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes trimestrales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa; así como la información cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio fiscal 2021, de los Municipios de Nezahualcóyotl y Timilpan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México incluir en los Indicadores de la Metodología para la selección del Programa Anual de Auditorías correspondiente al ejercicio fiscal 2022, a los Municipios de Nezahualcóyotl y Timilpan.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México poner en operación aquellos Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte que fueron creados y no operan; en caso de no contar con capacidad financiera para su operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura.

En los municipios que no cuentan con los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, podrán solicitar su creación; para el caso de no contar con capacidad financiera para su creación y operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura. Lo anterior, sin dejar de salvaguardar el derecho humano de acceso a la cultura física y deporte, a través de las dependencias de la administración municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Municipales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La revisión, fiscalización y calificación de las “Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2021, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)”, no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo periodo o periodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.-** **PRESIDENTA.-** DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- **SECRETARIO.-** DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- (RÚBRICA).- **PROSECRETARIA.-** DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- **MIEMBROS.-** DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- (RÚBRICA).- DIP. DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- (RÚBRICA).- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- (RÚBRICA).- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA.- (RÚBRICA).

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

#### DECRETO NÚMERO 116

**ARTÍCULO PRIMERO.** La "Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México", se integró y presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se tiene por fiscalizada, revisada, analizada y discutida por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la "Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México".

**ARTÍCULO TERCERO.** En lo general y en lo particular, se califica y aprueba "Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México". La aprobación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá:

Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas a los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México incluir en los Indicadores de la Metodología para la selección del Programa Anual de Auditorías correspondiente al ejercicio fiscal 2022, a aquellos entes que durante los últimos tres años no han sido objeto de revisión por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**ARTÍCULO SEXTO.** En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de la "Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La revisión, fiscalización y calificación de la "Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México", no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo periodo o periodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de diciembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de su artículo 61, faculta al Poder Legislativo del Estado de México para que revise, fiscalice y califique anualmente las cuentas de los recursos públicos que ejerce el gobierno estatal y los gobiernos municipales.

En cumplimiento de los artículos 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el 29 de abril de 2022 el Ejecutivo Estatal, a través del Secretario de Finanzas, presentó a la "LXI" Legislatura del Estado de México la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2021", la cual se integró conforme a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**La Cuenta Pública se conforma por los siguientes elementos:**

- A. Tomo I, Resultados generales.
- B. Tomo II, Ejercicio presupuestal integrado del Poder Ejecutivo.
- C. Tomo III, Avance presupuestal.
- D. Tomo IV, Evaluación cualitativa.
- E. Tomo V al XIII, Organismos Auxiliares y Autónomos.
- F. Volumen 1, Informe de Ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.
- G. Volúmenes 2 - 10, Anexos del Tomo II Ejercicio presupuestal integrado del Poder Ejecutivo.

El Órgano Superior de Fiscalización de la "LXI" Legislatura del Estado de México, es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades administrativas que sean procedentes.

El Órgano Superior emite el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene las entidades fiscalizables que serán objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 15 de marzo de 2022 a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; y en el mismo, el 25 de marzo se publicó un exhorto de esta "LXI" Legislatura del Estado de México en el que se ordenó incluir al programa una auditoría de cumplimiento financiero al Fideicomiso Público para el pago de Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior presentó el 15 de noviembre de 2022 a esta "LXI" Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el "Informe de Resultados de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal del Ejercicio Fiscal 2021", documento que contiene el resultado de los actos de fiscalización descritos en el Programa Anual de Auditorías.

Por ello, nos proponemos exponer que, una vez recibida, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2021, analizamos la información correspondiente al ámbito estatal, así como los actos de fiscalización que sumaron 95 revisiones y 44 auditorías desglosadas de la siguiente forma:

1. Revisiones.
  - a. 3 a Poderes Públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial);
  - b. 7 a Órganos Autónomos; y
  - c. 85 a Organismos Auxiliares.
  
2. Auditorías.
  - a. 18 de Cumplimiento Financiero;
  - b. 5 de Inversión Física;
  - c. 3 de Cumplimiento Financiero e Inversión Física;
  - d. 2 de Cumplimiento Financiero y Desempeño;
  - e. 2 de Legalidad y Desempeño;
  - f. 9 de Desempeño; y
  - g. 5 de Legalidad.

Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento, a la fecha de la emisión de este dictamen las 44 auditorías se encuentran en etapa de seguimiento, etapa en la que todas estas entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar a efecto de subsanar las acciones determinadas; y, en caso de subsistir observaciones, serán turnadas a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización, a efecto de que se realice la investigación pertinente para determinar si existe la comisión de una presunta falta administrativa grave o no grave, y en su caso determine a los presuntos responsables.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo, con la presencia de la Auditora Superior y su equipo de trabajo, para revisar, analizar, aclarar y discutir el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021”.

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2021” cumplió con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, entre otras cosas: Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; y la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos, entre otros, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizada y calificada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, por lo que se da cuenta de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México Ejercicio Fiscal 2021”.

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la “LXI” Legislatura del Estado de México la calificación de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

- A. Presupuesto ejercido.
- B. Resultados de Actos de Fiscalización al Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México.

**A. - PRESUPUESTO EJERCIDO.**

Los recursos públicos, el gasto total previsto en el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 ascendió a la cantidad de 303,120,223.8 miles de pesos y correspondió al total de los ingresos aprobados por la Ley de Ingresos del Estado de México; mientras que el presupuesto total ejercido correspondió a 316,174,451.2 miles de pesos, mismo que a continuación se muestra:

Ente	Presupuesto de Egresos consolidado Clasificación Administrativa
Poder Ejecutivo	175,098,215.6
Poder Legislativo	1,531,136.9
Poder Judicial	5,233,853.6
Órganos Autónomos	14,522,476.0
Otras entidades paraestatales y Organismos	119,788,769.1

**B.- RESULTADOS DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Para las revisiones se utilizó como método el Ciclo Hacendario, proceso orientado al logro sistemático de objetivos y resultados específicos medibles y tangibles. Es un modelo basado en resultados que tiene un enfoque que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr de la entidad fiscalizada, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población.

En los Aspectos Generales se especificó la naturaleza jurídica, domicilio de las oficinas centrales, estructura de gobierno, organigrama, cobertura y derecho humano que garantiza. En los Generales Financieros se muestran los estados de situación financiera, activos, pasivos; así como el Estado de Actividades, tales como ingresos y otros beneficios y los gastos y otras pérdidas. Y, por último, en los Generales Presupuestales se muestran los ingresos y los egresos que obtuvo la Entidad en el ejercicio revisado; en ambos casos, desglosados en los diferentes momentos contables.

El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las revisiones fue:

OBSERVACIONES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA	
ENTIDAD	OBSERVACIONES
Banco de Tejidos del Estado de México	6
Comisión del Agua del Estado de México	10
Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	5
Centro de Control de Confianza del Estado de México	6
Centro de Conciliación Laboral del Estado de México	8
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	11
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	4
Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	10
Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	6
Colegio de Bachilleres del Estado de México	7
Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	9
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	9
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	4
Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	9
Comisión Técnica del Agua del Estado de México	5
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	11
Fideicomiso Público Irrevocable de Administración Financiera, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México	8
Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	10
Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango	8
Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.	6

<b>OBSERVACIONES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	8
Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	9
Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	6
Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	5
Instituto de la Función Registral del Estado de México	3
Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	8
Instituto Hacendario del Estado de México	5
Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	7
Instituto Mexiquense del Emprendedor	7
Instituto Mexiquense de la Juventud	7
Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	4
Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	13
Instituto Materno Infantil del Estado de México	10
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	10
Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	10
Instituto de Salud del Estado de México	11
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	10
Junta de Asistencia Privada del Estado de México	11
Junta de Caminos del Estado de México	7
Protectora de Bosques del Estado de México	8
Procuraduría del Colono del Estado de México	5
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	6
Reciclaqua Ambiental, S.A. de C.V.	9
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	8
Servicios Educativos Integrados al Estado de México	8
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	7
Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	10
Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	9
Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	10
Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	8
Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	6
Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	13
Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	8
Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	11
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	12
Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	13
Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	7
Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	8
Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	13
Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	8
Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	5
Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	10
Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	7
Unidad de Asuntos Internos	9
Universidad Digital del Estado de México	7
Universidad Intercultural del Estado de México	8
Universidad Mexiquense del Bicentenario	8
Universidad Mexiquense de Seguridad	7
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	9
Universidad Estatal del Valle de Toluca	8

<b>OBSERVACIONES A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Universidad Politécnica de Atlacomulco	8
Universidad Politécnica de Atlautla	7
Universidad Politécnica de Chimalhuacán	10
Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	9
Universidad Politécnica de Oztolotepec	8
Universidad Politécnica de Tecámac	6
Universidad Politécnica de Texcoco	12
Universidad Politécnica del Valle de México	11
Universidad Politécnica del Valle de Toluca	9
Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	8
Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	7
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	5
Universidad Tecnológica de Tecámac	10
Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	8
Universidad Tecnológica de Zinacantepec	14
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	7
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	10
Instituto Electoral del Estado de México	7
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	7
Tribunal Electoral del Estado de México	10
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	7
Universidad Autónoma del Estado de México	8
Poder Ejecutivo del Estado de México	10
Poder Judicial del Estado de México	4
Poder Legislativo del Estado de México	1
	771

Otra parte integrante de este Informe son los resultados obtenidos de la ejecución de las auditorías. Una auditoría es un proceso sistemático que permite, mediante la recolección de evidencias, determinar la confiabilidad y calidad de la ejecución de las actividades realizadas, en congruencia con los criterios de auditoría, requisitos, políticas y procedimientos establecidos en la organización para la toma de decisiones.

De acuerdo con las necesidades, se especializa con el fin de brindar una mayor seguridad en sus resultados, clasificándose por la procedencia del auditor, y por su área de aplicación, en auditoría de desempeño, legalidad, cumplimiento financiero e inversión física.

En el Órgano Superior se ejecutaron para el Ejercicio Fiscal 2021, 44 auditorías al ámbito estatal; 18 auditorías de Cumplimiento Financiero; 5 de Inversión Física; 3 de Cumplimiento Financiero e Inversión Física; 2 de Cumplimiento Financiero y Desempeño; 2 de Legalidad y Desempeño; 9 de Desempeño y 5 de Legalidad.

Las Auditorías de Desempeño permiten conocer si las políticas públicas operan bajo principios de eficacia, eficiencia y economía y, sobre todo, verifica el impacto social para la ciudadanía. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de desempeño fue:

<b>AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>NÚM.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
EDOMÉX: Nutrición escolar	ACFD-64	15
Salario Rosa por el Emprendimiento	ACFD-65	20
Instituto Electoral del Estado de México	AD-68	17
Banco de Tejidos del Estado de México	AD-71	12
Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México	ALD-74	6
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México	AD-75	13
Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	ALD-76	7

<b>AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>NÚM.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	AD-78	18
Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	AD-79	11
Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	AD-80	13
Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	AD-84	12
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	AD-95	16
Unidad de Asuntos Internos	AD-97	17
		177

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las Auditorías de Legalidad, examinan la observancia de los ordenamientos legales que rigen los procesos operativos y programáticos para el cumplimiento del objeto de la entidad fiscalizada. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de legalidad fue:

<b>AUDITORÍAS DE LEGALIDAD</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>NÚM.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Secretaría de Desarrollo Económico	AL-57	13
Centro de Conciliación Laboral del Estado de México	AL-72	13
Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México	ALD-74	6
Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	ALD-76	8
Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	AL-88	16
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco	AL-91	7
Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	AL-92	3
		66

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización, notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido lo en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las Auditorías de Cumplimiento Financiero fiscalizan el ejercicio de los ingresos y egresos, la custodia y aplicación a efecto de comprobar que su recaudación y administración se apegue a las disposiciones legales administrativas presupuestales y financieras aplicables. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de cumplimiento financiero fue:

<b>AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>NÚM.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Coordinación General de Comunicación Social	ACF-55	7
Secretaría de Cultura y Turismo	ACF-56	17
Secretaría de Desarrollo Social	ACF-58	20
Secretaría de Educación	ACF-60	38
Secretaría de Finanzas (Dirección General de Recursos Materiales)	ACF-61	18
Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (Programa "Atención de niñas niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición")	ACF-62	4
Secretaría del Medio Ambiente	ACF-63	9
EDOMÉX: Nutrición escolar	ACFD-64	20
Salario Rosa por el Emprendimiento	ACFD-65	10
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	ACF-66	16
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	ACF-67	5

<b>AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>NÚM.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Tribunal Electoral del Estado de México	ACF-69	13
Universidad Autónoma del Estado de México	ACFIF-70	13
Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	ACF-73	17
Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	ACF-81	2
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	ACFIF-83	19
Instituto Materno Infantil del Estado de México	ACF-85	5
Instituto Mexiquense de la Juventud	ACF-86	8
Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	ACFIF-87	7
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	ACF-93	3
Protectora de Bosques del Estado de México	ACF-94	5
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	ACF-96	1
Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México	ACF-98	6
		263

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización, notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las Auditorías de Inversión Física fiscalizan los procesos de adquisición y contratación, desarrollo de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos en tiempo y forma. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de inversión física fue:

<b>AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>NÚM.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra	AIF-59	53
Universidad Autónoma del Estado de México	ACFIF-70	39
Comisión del Agua del Estado de México	AIF-77	65
Instituto de Salud del Estado de México	AIF-82	19
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	ACFIF-83	103
Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	ACFIF-87	6
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	AIF-89	72
Junta de Caminos del Estado de México	AIF-90	32
		389

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización, notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En este sentido, dado que las responsabilidades de los servidores públicos no se extinguen por la dictaminación de la cuenta pública y que el dictamen de la cuenta pública es una opinión y determinación política fundada y razonada de la "LXI" Legislatura Mexiquense, se continuará con los cauces y plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La "Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México", se integró y presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se tiene por fiscalizada, revisada, analizada y discutida por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la “Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular la “Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México”. La aprobación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá:

Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas a los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México lo siguiente:

Revisar la viabilidad de incluir en los indicadores de la Metodología para la selección del Programa Anual de Auditorías correspondientes al ejercicio fiscal 2022 a aquellos entes que durante los últimos tres años no han sido objeto de revisión por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de la “Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La revisión, fiscalización y calificación de la “Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México”, no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo periodo o periodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.-** **PRESIDENTA.-** DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- **SECRETARIO.-** DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- (RÚBRICA).- **PROSECRETARIA.-** DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- **MIEMBROS.-** DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- (RÚBRICA).- DIP. DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- (RÚBRICA).- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- (RÚBRICA).- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA.- (RÚBRICA).

---

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Que el 18 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de esa Dependencia.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, a efecto de adecuar las denominaciones y atribuciones de la unidad administración de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental.

Que en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Movilidad, Lic. Luis Gilberto Limón Chávez.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción V del artículo 3, las fracciones XLII y XLIII del artículo 6, la fracción V del artículo 7, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 8, las fracciones XXII y XXIII del artículo 10, la fracción IV del artículo 20, la denominación de la Sección Sexta del Capítulo IV; el primer párrafo y las fracciones XX y XXI del artículo 30; y se adiciona la fracción XLIV al artículo 6, las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 8, la fracción XXIV al artículo 10; y las fracciones XXII y XXIII al artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

**I. a IV. ...**

V. Coordinación Administrativa y de Gestión Documental;

VI. y VII. ...

...

...

**Artículo 6. ...**

I. a XLI. ...

**XLII.** Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que competan al sector y aquéllos que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado instruya para el cumplimiento de sus funciones;

**XLIII.** Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos, establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

**XLIV.** Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 7. ...**

I. a IV. ...

V. Coordinación Administrativa y de Gestión Documental;

VI. y VII. ...

**Artículo 8. ...**

I. a XXV. ...

**XXVI.** Recibir, remitir y dar seguimiento en conjunto con las direcciones generales de movilidad que corresponda a las quejas, sugerencias y denuncias que sean presentadas en contra de concesionarios, permisionarios o autorizados, con motivo de la prestación de la movilidad en el Estado;

**XXVII.** Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos, establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

**XXVIII.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

**XXIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 10. ...**

I. a XXI. ...

**XXII.** Suscribir, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría, acuerdos delegatorios en favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia;

**XXIII.** Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos, establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

**XXIV.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona que sea su superior jerárquica inmediata.

**Artículo 20.** ...

I. a III. ...

**IV.** Elaborar y validar los acuerdos, convenios y contratos, en materia de movilidad, en los que la Secretaría forme parte, a excepción de los suscritos por la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental;

V. a XVIII. ...

...

### **Sección Sexta De la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental**

**Artículo 30.** Corresponden a la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental las atribuciones siguientes:

I. a XIX. ...

**XX.** Coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas al personal de la Secretaría;

**XXI.** Implementar los procedimientos sancionadores derivados de los contratos pedido que celebre la Secretaría, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de su respectivo Reglamento;

**XXII.** Coordinar al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

**XXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o mejor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- RÚBRICA.**

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantean la sociedad.

Que mediante Decreto número 272 de la "LX" Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de mayo del 2021, se expidió la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, que establece la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, encargado de proteger, promover y garantizar la seguridad de periodistas y las personas defensoras de derechos humanos, así como fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación interinstitucional en la materia para prevenir acciones que vulneren o amenacen la integridad de dichas personas; asimismo es la instancia responsable de operar el Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y de promover y facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno local y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas Preventivas, de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad, libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

Que, en congruencia con lo anterior, es necesario que la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México cuente con la normativa interna necesaria a fin de permitir la operación y funcionamiento, así como precisar la organización de sus unidades administrativas básicas y establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y desarrollo.

En estricta observación a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Doctor Rodrigo Espeleta Aladro.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO****CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 2.** Además de las referidas en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para efectos del presente Reglamento se entiende por:

**I. Junta de Gobierno:** a la máxima autoridad del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;

**II. Ley:** a la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;

**III. Reglamento:** al presente Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y

**IV. Secretaría:** a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 3.** La Coordinación Ejecutiva tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley y los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios u otras disposiciones jurídicas que por razón de sus atribuciones le corresponda.

**Artículo 4.** La Coordinación Ejecutiva tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca, pudiendo contar con unidades administrativas u oficinas regionales en el Estado para la prestación de sus servicios.

**Artículo 5.** La Coordinación Ejecutiva conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, de conformidad con lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.** La persona titular de la Coordinación Ejecutiva, tendrá a su cargo la dirección y administración de la Coordinación Ejecutiva.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 7.** Para el estudio, planeación, organización, trámite y despacho de los asuntos de competencia de la Coordinación Ejecutiva, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la persona titular de la Coordinación Ejecutiva se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental;
- II. Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- III. Unidad de Evaluación de Riesgos, y
- IV. Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

La Coordinación Ejecutiva contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización, y se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica, presupuesto autorizado y convenios celebrados.

**Artículo 8.** Las atribuciones del control interno de la Coordinación Ejecutiva serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 9.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación Ejecutiva, así como su representación legal, corresponden a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que, por disposición normativa deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Coordinación Ejecutiva.

Cuando otros ordenamientos jurídicos otorguen atribuciones a la Coordinación Ejecutiva y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva.

**Artículo 10.** La persona titular de la Coordinación Ejecutiva, además de las previstas en la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Coordinación Ejecutiva, así como delegar esta representación en una o más personas subalternas, para que la ejerzan individual o conjuntamente en los juicios y procedimientos en los que la Coordinación Ejecutiva sea parte;
- II. Vigilar la adecuada administración del Fondo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- III. Conducir técnica y administrativamente el funcionamiento de la Coordinación Ejecutiva, vigilando el cumplimiento de su objeto, atribuciones y programas;

- IV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas y los lineamientos generales para el funcionamiento de la Coordinación Ejecutiva;
- V.** Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y a las autoridades encargadas de su ejecución, verificando su implementación;
- VI.** Ejecutar conforme al ámbito de su competencia los acuerdos y disposiciones que emita la Junta de Gobierno, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VII.** Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el ingreso, licencia, promoción o remoción del personal de mando medio de la Coordinación Ejecutiva;
- VIII.** Celebrar previa autorización de la persona titular de la Secretaría, acuerdos, convenios y contratos con dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal y/o con los sectores privados y sociales, nacionales o extranjeros;
- IX.** Establecer mecanismos de vinculación y coordinación con los sectores público, académico, social, privado y/o organismos internacionales, para la atención, protección integral y prevención de agresiones a personas Periodistas y Defensoras de los Derechos Humanos;
- X.** Promover que los planes y programas de la Coordinación Ejecutiva sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XI.** Expedir constancias o certificar copias de los documentos existentes en sus archivos, cuando proceda y se traten de asuntos relacionados con sus atribuciones;
- XII.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios que presta la Coordinación Ejecutiva, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XIII.** Coordinar al interior de la Coordinación Ejecutiva el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;
- XV.** Promover la coordinación de acciones entre las unidades administrativas de la Coordinación Ejecutiva;
- XVI.** Coordinar la administración de los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de la Ley;
- XVII.** Coordinar la atención, ejecución, implementación y seguimiento a las decisiones del Mecanismo;
- XVIII.** Dirigir la instrumentación de los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, y
- XIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Mecanismo y la persona titular de la Secretaría.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES**

**Artículo 11.** Al frente de cada unidad habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**Artículo 12.** Corresponde a las personas titulares de las unidades el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a la unidad a su cargo;
- II.** Proponer a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Coordinación Ejecutiva y ejecutar las acciones que les correspondan;
- III.** Proponer a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la Unidad administrativa a su cargo, así como el cumplimiento de sus programas y proyectos;

- IV.** Participar en la elaboración de los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto de la Coordinación Ejecutiva y realizar, en el ámbito de su competencia, su aplicación y seguimiento;
- V.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento de la Coordinación Ejecutiva; así como vigilar su aplicación;
- VI.** Acordar con la persona titular de la Coordinación Ejecutiva el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- VII.** Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean requeridos por la persona titular de la Coordinación Ejecutiva que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- VIII.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Coordinación Ejecutiva, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requiera;
- IX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados;
- X.** Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando proceda y se traten de asuntos relacionados con sus atribuciones;
- XI.** Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Coordinación Ejecutiva les encomiende e informarle de su cumplimiento;
- XII.** Proponer a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad de trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y participación en su ejecución y cumplimiento;
- XIII.** Cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XIV.** Vigilar y supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los lineamientos, políticas, normas generales y demás instrumentos que regulan la organización, operación y desarrollo de la Coordinación Ejecutiva;
- XV.** Formular los programas, proyectos, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por la persona titular de la Coordinación Ejecutiva, o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- XVI.** Proponer a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva, el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XVII.** Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, al personal del servicio público que lo solicite;
- XVIII.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XIX.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que les encomiende la persona titular de Coordinación Ejecutiva.

## **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES**

**Artículo 13.** Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo, Tecnologías de la Información y de Gestión Documental, las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, organizar y vigilar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, necesarios para el funcionamiento de la Coordinación Ejecutiva;
- II.** Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Coordinación Ejecutiva y someterlo a la consideración de la persona titular de la misma, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

- III. Ejecutar y supervisar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gastos corriente y de inversión de la Coordinación Ejecutiva;
- IV. Programar y tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado para la Coordinación Ejecutiva;
- V. Ejecutar los trámites ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría para la autorización de programas de inversión especial, así como el registro y control de las operaciones presupuestales y financieras;
- VI. Tramitar en conjunto con la Coordinación Administrativa de la Secretaría, los movimientos de altas, bajas, cambios, demociones, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las personas servidoras públicas adscritas a la Coordinación Ejecutiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Proponer a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva los lineamientos que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, programas de inversión, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles y apoyos técnicos;
- VIII. Promover el uso de tecnologías de información a través del desarrollo e integración de sistemas de información automatizados y redes de comunicación electrónica, así como dirigir los programas de informática con la finalidad de estandarizar los criterios técnicos y tecnológicos;
- IX. Dirigir y coordinar la actualización permanente de los sistemas contables y financieros necesarios para el registro y control del ejercicio presupuestal, informando los estados financieros a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva;
- X. Ejecutar los programas y actividades de capacitación de las personas servidoras públicas de la Coordinación Ejecutiva, de acuerdo con lo que al respecto establezca su titular, y
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Coordinación Ejecutiva.

**Artículo 14.** Además de las establecidas en la Ley, corresponde a la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las gestiones necesarias para que las Medidas Urgentes de Protección sean implementadas en el tiempo establecido por la Ley;
- II. Mantener comunicación continua con las personas designadas como enlaces de las diferentes entidades de la Administración Pública, a efecto de realizar las gestiones pertinentes derivadas de Medidas Preventivas y las Medidas de Protección aprobadas por la Junta de Gobierno, y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Coordinación Ejecutiva.

**Artículo 15.** Además de las señaladas en Ley, corresponde a la Unidad de Evaluación de Riesgos, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar entrevistas a peticionarios o beneficiarios de manera periódica, a fin de actualizar datos de contacto y monitorear incidentes de riesgo;
- II. Recabar información de los peticionarios o beneficiarios respecto al entorno laboral, geográfico, incidentes de riesgo, medidas de protección existentes, datos generales y toda aquella que contribuya para realizar la evaluación de riesgos;
- III. Aplicar la metodología necesaria para medir el grado de riesgo que tiene una persona, utilizando las mejores prácticas internacionales;
- IV. Presentar a la Coordinación Ejecutiva, los Estudios de Evaluaciones de Riesgos y Planes de Protección a efecto de que sean sometidos a consideración de la Junta de Gobierno;
- V. Dar continuidad y seguimiento a los Planes Integrales de Protección, verificando la adecuada implementación de las medidas de protección otorgadas;

- VI.** Vigilar la debida implementación de las Medidas Preventivas o de Protección, una vez aprobadas por la Junta de Gobierno;
- VII.** Elaborar las recomendaciones pertinentes respecto de la continuidad, adecuación o conclusión de las medidas Preventivas o de Protección implementadas;
- VIII.** Formular en el ámbito de sus atribuciones los dictámenes, opiniones, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona titular de la Coordinación Ejecutiva;
- IX.** Mantener comunicación continua con los enlaces designados de las diferentes Secretarías y Dependencias, a efecto de realizar las gestiones pertinentes para el monitoreo de incidentes de riesgo y las derivadas de las medidas de protección aprobadas por la Junta de Gobierno, y
- X.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Coordinación Ejecutiva.

**Artículo 16.** Además de las señaladas en la Ley, corresponde a la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva acciones y políticas públicas en materia de prevención;
- II.** Participar en la elaboración de los programas anuales de actividades y anteproyectos de la Coordinación Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, su aplicación y seguimiento;
- III.** Establecer mecanismos de vinculación y coordinación con los sectores público, académico, social y privado para la prevención, seguimiento y análisis de agresiones a personas periodistas y defensoras de los derechos humanos, y
- IV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Coordinación Ejecutiva.

## **CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES**

**Artículo 17.** La persona titular de la Coordinación Ejecutiva será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que esta designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 18.** Las personas titulares de las unidades serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En los mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Coordinación Ejecutiva.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en éste ordenamiento jurídico.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

---

**Al margen Escudo del Estado de México.**

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias.

Que el 30 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de dicha dependencia, así como establecer las atribuciones de sus unidades administrativas básicas.

Que en fecha 26 de noviembre del año 2021 entró en vigor la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, misma que establece la obligación de los sujetos obligados a contar con Área Coordinadora de Archivos, encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas operativas del Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado.

Que derivado del análisis de la gestión administrativa actual, tomando en cuenta los objetivos y planes consignados a la Secretaría General de Gobierno, así como la regionalización territorial que actualmente tienen las Direcciones Generales de Gobierno adscritas en la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca, se ha advertido la necesidad de llevar a cabo un replanteamiento en la distribución de los municipios que coordinan las Direcciones General de Gobierno Región Tenancingo y Tejupilco.

Que derivado de lo anterior, se estima necesario que la Secretaría General de Gobierno actualice su Reglamento Interior.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el C. Luis Felipe Puente Espinosa, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones XIV y XXXVII del artículo 4, XXXIII y XXXIV del artículo 7, V del artículo 8, XX y XXI del artículo 10, II del artículo 14, XV y XVI del artículo 31 y su único párrafo, y; **se adicionan** las fracciones XXXV al artículo 7, XXII al artículo 10 y, XVII y XVIII al artículo 31 al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...****I. a XIII. ...**

**XIV.** Dirección General de Gobierno Región Tenancingo:

**XV. a XXXVI. ...**

**XXXVII.** Coordinación Administrativa y de Gestión Documental;

**XXXVIII. y XXXIX. ...**

...

**Artículo 7. ...****I. a XXXII. ...**

**XXXIII.** Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

**XXXIV.** Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

**XXXV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Gobernador.

**Artículo 8.** ...

I. a IV. ...

V. Coordinación Administrativa y de Gestión Documental;

VI. a VIII. ...

**Artículo 10.** ...

I. a XIX. ...

**XX.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias y organismos auxiliares cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;

**XXI.** Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos, establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

**XXII.** Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende la persona superior jerárquica inmediata.

**Artículo 14.** ...

I. ...

II. Dirección General de Gobierno Región Tenancingo;

III. a VI. ...

**Artículo 31.** Corresponde a la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental, las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

**XV.** Implantar los lineamientos que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, programas de inversión, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles, y apoyos técnicos;

**XVI.** Coordinar al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

**XVII.** Fungir como Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría y coordinar a las Áreas Operativas del Sistema Institucional de Archivos de la Secretaría, y

**XVIII.** Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

---

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Territorial denominado “Estado de México ordenado, sustentable y resiliente”, establece como línea de acción la consolidación del marco normativo estatal, su actualización y modernización, para responder a las necesidades actuales de movilidad en la entidad, brindando certeza a las acciones que en la materia se implementen.

Que es propósito de la presente administración la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México señala que el Instituto del Transporte del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría, cuyo objeto es la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación pública en la entidad.

Que el Decreto Número 113, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 10 de diciembre de 2002, con el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en donde se elimina la Secretaría de Comunicaciones y Transporte a fin de crear la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Transporte, prevaleciendo el Instituto del Transporte del Estado de México.

Que el 3 de octubre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interno del Instituto del Transporte del Estado de México con el propósito de regular su organización y funcionamiento, estableciendo las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de su organización que le ha sido autorizada.

Que por Decreto Número 360 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 17 de diciembre de 2014, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos del Estado de México, dentro de ellos la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México, transformando a la Secretaría de Transporte en la Secretaría de Movilidad.

Que por Decreto Número 191 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 29 de septiembre de 2020, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México, fusionando la Secretaría de Comunicaciones con la Secretaría de Movilidad, prevaleciendo la Secretaría de Movilidad; señalando en el cuarto Transitorio que el Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo expedirá las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad a lo establecido en este Decreto.

Que con el propósito de regular su organización y funcionamiento, es necesario que el Instituto del Transporte del Estado de México cuente con un Reglamento Interno en el cual se establezcan las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización que le ha sido autorizada, acorde a los lineamientos vigentes.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, con la finalidad de cumplir su función como un órgano auxiliar desconcentrado de la Secretaría de Movilidad, se estima necesaria la modificación del Reglamento Interno del Instituto del Transporte del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Movilidad del Estado de México, Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones II, V, VI y VIII del artículo 15, la fracción I del artículo 16, la fracción XIV del artículo 17, el párrafo primero y las fracciones I, II, III y VII del artículo 18, la fracción V del artículo 19; y se adiciona la fracción IX al artículo 15, la fracción XV al artículo 17, las fracciones VIII y IX al artículo 18 del Reglamento Interno del Instituto del Transporte del Estado de México, para quedar como sigue:

### **Artículo 15.- ...**

I. ...

II. Impulsar y coordinar la realización de estudios orientados a modernizar los sistemas de movilidad en la entidad.

III. y IV. ...

V. Proponer estrategias, programas y acciones para el desarrollo de los sistemas de movilidad en la entidad, fomentando la seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, disponibilidad, sustentabilidad, progresividad, equidad de género, protección a grupos vulnerables y el uso de tecnologías limpias en la entidad.

VI. Fomentar la participación social en la planeación, ejecución y evaluación de acciones orientadas a la modernización de la movilidad.

VII. ...

VIII. Promover que los planes y programas del Instituto sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

IX. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

### **Artículo 16.- ...**

I. Subdirección de Planeación e Igualdad de Género.

II. y III. ...

...

### **Artículo 17. ...**

I. a XIII. ...

**XIV.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y respeto a los derechos humanos.

**XV.** Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Vocal Ejecutivo.

**Artículo 18.-** Corresponde a la Subdirección de Planeación e Igualdad de Género:

**I.** Elaborar los proyectos de planes y programas en materia de movilidad fomentando la seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, disponibilidad, sustentabilidad, progresividad, equidad de género, protección a grupos vulnerables y el uso de tecnologías limpias y someterlos a la consideración del Vocal Ejecutivo.

**II.** Realizar estudios orientados a atender la problemática de la movilidad en la entidad y proponer alternativas para el mejoramiento del servicio fomentando la seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, disponibilidad, sustentabilidad, progresividad, equidad de género, protección a grupos vulnerables y el uso de tecnologías limpias.

**III.** Dar seguimiento a los programas, políticas y estrategias instrumentadas en materia de movilidad e informar al Vocal Ejecutivo sobre su cumplimiento.

**IV. a VI.** ...

**VII.** Promover y gestionar la participación y opinión de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de la iniciativa privada y demás instancias involucradas, a fin de determinar las características de la demanda de los servicios de transporte y presentar alternativas de solución a la problemática existente en la entidad.

**VIII.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres en una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.

**IX.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

**Artículo 19.-** ...

**I. a IV.** ...

**V.** Proponer e instrumentar programas de capacitación y/o certificación y medicina preventiva para operadores del servicio público de transporte.

**VI. a IX.** ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o mejor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-  
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- RÚBRICA.**

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el 12 de octubre de 2009 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con el objeto de analizar e interpretar información sobre las enfermedades y el perfil epidemiológico en el Estado de México, así como proponer proyectos, estrategias y lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones y programas de salud pública.

Que el 15 de noviembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el Reglamento Interior del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, con el objeto de regular su organización y funcionamiento.

Que el 10 de mayo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 309 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, todas del Estado de México, con el objeto de establecer que las dependencias y organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, resulta necesario que se actualice el Reglamento Interior del Centro.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Salud, Maestro Francisco Javier Fernández Clamont.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones III y IV del artículo 2, la fracción II y el párrafo segundo del artículo 7, la denominación del Capítulo II, el párrafo primero y las fracciones II, VIII, X, XI, XII, XIV, XV y XVIII del artículo 8, la denominación del Capítulo III, el artículo 9, el párrafo primero y las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 10, la denominación del Capítulo IV, las fracciones III y VII del artículo 11, el párrafo primero y las fracciones II, IV, V, VIII y X del artículo 12, las fracciones IV y VII del artículo 13, la denominación del Capítulo V, los artículos 14 y 15 y se adicionan los párrafos segundo y tercero y las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 8, las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 10, y las fracciones XI y XII al artículo 12 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. y II. ...**

III. Secretaría, a la Secretaría de Salud, y

IV. Dirección General, a la Dirección General del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

#### **Artículo 7. ...**

I. ...

II. Dirección de Planeación, Normatividad e Igualdad de Género;

III. ...

El Centro contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

### **CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 8.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Centro, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa.

Cuando las disposiciones jurídicas otorguen atribuciones al Centro y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Además de las señaladas en el Acuerdo, y en otras disposiciones jurídicas, corresponden a la persona titular de la Dirección General las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Coordinar la elaboración del diagnóstico y del perfil epidemiológico de la población del Estado y someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, las recomendaciones para la prevención de enfermedades y el control de brotes epidemiológicos;

III. a VII. ...

VIII. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas del Centro, así como la ejecución de proyectos de investigación con perspectiva de género y desarrollo tecnológico, en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades;

IX. ...

X. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Centro cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

XI. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Secretaría le confiera y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas;

XII. Proponer y presentar a la persona titular de la Secretaría, para su validación, la estructura orgánica, reglamentos, manuales administrativos y demás ordenamientos del Centro y someterlos a la autorización de las instancias competentes, cuando la normativa así lo establezca;

XIII. ...

- XIV.** Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría o los que le correspondan en razón de sus facultades y obligaciones;
- XV.** Participar, previa designación de la persona titular de la Secretaría, en los comités y grupos de trabajo del sector salud en la Entidad;
- XVI. y XVII.** ...
- XVIII.** Promover que los planes y programas del Centro sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XIX.** Promover el cumplimiento al interior del Centro de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- XX.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los servicios que ofrece el Centro, así como evaluar sus resultados;
- XXI.** Promover al interior del Centro el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES**

**Artículo 9.** Al frente de cada Dirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**Artículo 10.** Corresponde a las personas titulares de las direcciones las atribuciones genéricas siguientes:

**I. a III.** ...

**IV.** Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Centro y ejecutar las acciones que les correspondan;

**V.** ...

**VI.** Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Dirección General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

**VII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**VIII.** Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

**IX.** Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Centro, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;

**X.** Proponer a la persona titular de la Dirección General modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gestión de la calidad y gobierno digital del Centro, así como llevar a cabo su ejecución;

**XI.** ...

- XII.** Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende la persona titular de la Dirección General e informarle sobre su cumplimiento;
- XIII.** Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
- XIV.** Proporcionar, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado;
- XV.** ...
- XVI.** Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVII.** Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales; en términos de la normativa aplicable;
- XVIII.** Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIX.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General o la persona titular de la Secretaría.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES**

##### **Artículo 11.** ...

I. y II. ...

**III.** Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General políticas y estrategias en materia de prevención y control de epidemias;

**IV. a VI.** ...

**VII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 12.** Corresponde a la Dirección de Planeación, Normatividad e Igualdad de Género:

I. ...

**II.** Proyectar la planeación del Centro a corto, mediano y largo plazos, con la participación que corresponda a las personas titulares de las demás unidades administrativas;

**III.** ...

**IV.** Realizar el seguimiento del avance en la ejecución de los programas del Centro e informar lo conducente a la persona titular de la Dirección General;

**V.** Compilar y disponer para su consulta, la normatividad en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades, perspectiva de género y derechos humanos;

**VI. y VII.** ...

**VIII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General programas y lineamientos de salud en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades en la Entidad;

**IX.** ...

**X.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

**XI.** Coordinar al interior del Centro el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

**XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 13.** ...

**I. a III.** ...

**IV.** Realizar estudios e investigaciones científicas con perspectiva de género, para la prevención y atención de enfermedades, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del Centro;

**V. y VI.** ...

**VII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

## **CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES**

**Artículo 14.** La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de rango inmediato inferior que ella designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

En ausencias definitivas de la persona titular de la Dirección General, la persona titular de la Secretaría, en su caso, nombrará a la persona servidora pública que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto se designa a la nueva persona titular.

**Artículo 15.** Las personas titulares de las Direcciones serán suplidas en sus ausencias temporales por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-  
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.- RÚBRICA.**

---

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19, 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el 23 de marzo de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, mediante el cual se establecieron medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal, destacando entre ellas, que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito

Que el 23 de marzo de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) se expidió el “Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo las unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados sectorizados de la Secretaría con motivo del COVID-19” el cual fue prorrogado mediante diversos de 17 de abril de 2020 y 29 de mayo de 2020, así como modificado mediante diverso de 2 de junio de 2020.

Que el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena, como medida extraordinaria, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por Secretario de Salud de Gobierno Federal, denominado “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.

Que en relación con el párrafo que precede, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud de Gobierno Federal denominado “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020”.

Que el 3 de julio de 2020, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitieron el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México”, por el que se configura un plan de regreso estatal, construido bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Que en atención a la disminución del riesgo sanitario y de acuerdo con el semáforo de riesgo epidemiológico establecido por la autoridad sanitaria, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado para la Transición Gradual de las Acciones Preventivas Determinadas con motivo de la Epidemia causada por el Virus SARS-COV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de julio de 2020; por el que, de acuerdo con el nivel de riesgo, se estima pertinente la realización de actividades gubernamentales observando en todo momento las medidas sanitarias para la prevención de contagios.

Que derivado de lo anterior, el 3 de julio 2020 el Secretario de Justicia y Derechos Humanos expidió el Acuerdo por el que se emiten Acciones para la reanudación de servicios de atención al público, términos y plazos de la Secretaría derivado de la suspensión realizada con motivo del COVID-19, para dotar de certeza y seguridad jurídica a los mexiquenses para poder continuar con la realización de asesorías, trámites y cualquier tipo de servicio de atención al público brindando por la Secretaría.

Que el 7 de marzo de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo por el que se establecen medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México, emitido por el Secretario de Salud y el Comisionado para la protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, el cual establece las directrices para continuar el desarrollo de las actividades económicas, sociales, educativas, jurisdiccionales y gubernamentales.

Que derivado de la disminución del riesgo sanitario, es necesario establecer acciones y procedimientos específicos para continuar con los servicios de atención al público y consulta del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, sectorizado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, EN LAS ÁREAS DE CONSULTA DE LAS OFICINAS REGISTRALES DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DE LAS ÁREAS DE CONSULTA EN LAS OFICINAS REGISTRALES:**

- I. Para el acceso a las áreas de consulta de las oficinas registrales, toda la población usuaria deberá de agendar su cita a través del uso de aplicación digital de citas denominada “Citas IFREM” la cual se podrá descargar en las tiendas digitales de los dispositivos móviles.
- II. El horario de atención del área de consulta será el siguiente:

Horario disponible para consultas	Intervalo de tiempo entre cada cita	Tiempo disponible para realizar la consulta
De 09:20 a 15:00 horas de lunes a viernes.	20 minutos	15 minutos improrrogables

- III. El acceso al área de consulta se realizará por bloques de personas acorde a lo siguiente:

<b>Cuautitlán Ecatepec Naucalpan Tlalnepantla Toluca</b>	06 personas por bloque	<b>Chalco Jilotepec Lerma Nezahualcóyotl Otumba Tenango del Valle Texcoco Valle de Bravo Zumpango</b>	04 personas por bloque	<b>El Oro Ixtlahuaca Temascaltepec Tenancingo Sultepec</b>	02 personas por bloque
--	---------------------------------	---	------------------------------	--	---------------------------------

- IV. Toda persona usuaria que ingrese deberá utilizar cubrebocas, y procurar el lavado frecuente de manos con agua y jabón o uso de gel antibacterial y registro de temperatura corporal al ingresar a las instalaciones, así como la sana distancia.
- V. La persona usuaria deberá presentar el comprobante de su cita impresa de forma impresa o mostrarlo en su dispositivo móvil y una identificación oficial.
- Durante la permanencia en el área de consulta quedará prohibido el uso de celulares, cámaras fotográficas o cualquier aparato que tenga un medio para reproducir o copiar imágenes, realizar fotografías o grabar videos.
  - Se prohíbe consumir cualquier clase de alimentos y bebidas, o hacer mal uso de los equipos de cómputo.
- VI. Para realizar su consulta, deberá contar previamente con alguno de los datos siguientes:
- Antecedentes registrales tales como volumen, partida, libro y sección o si fuese el caso Partida Electrónica, Folio Real Electrónico o Folio de Personas Jurídicas Colectivas.
  - Nombre de la persona a buscar.
  - Ubicación del inmueble (municipio, lote, manzana, colonia, fraccionamiento, denominación del inmueble si lo tiene).
- VII. Si al término de su consulta, la persona usuaria llegase a requerir de algún otro servicio de los que otorga el IFREM, se le indicará el área correspondiente para que lo solicite y se le pueda proporcionar el servicio.

La consulta del acervo registral (apéndices y/o legajos) podrá realizarse únicamente cuando los datos no se encuentren en el Folio Real Electrónico o en la Imagen que consultó; para lo anterior deberá requisitar el formato correspondiente el cual será entregado al personal responsable para la búsqueda del legajo o apéndice. El tiempo destinado para la consulta será de 15 minutos por persona usuaria, una vez entregado el legajo respectivo; con un máximo de tres legajos por consulta.

## **ARTÍCULO SEGUNDO. APERTURA DEL ÁREA DE CONSULTA DEL ARCHIVO HISTÓRICO, EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO:**

I. Para el acceso al área de consulta del Archivo Histórico del Archivo General de Notarías, las personas usuarias del servicio deberán de agendar su cita a través del uso de la aplicación digital de citas denominada “Citas IFREM” la cual se podrá descargar en las tiendas digitales de los dispositivos móviles.

II. El horario de consulta será dado a conocer a cada persona usuaria por la persona titular del Archivo General de Notarías o en su caso, por la persona titular del Archivo Histórico.

III. Toda persona que ingrese a la oficina del Archivo General de Notarías del Estado de México, deberá utilizar cubrebocas, y procurar el lavado frecuente de manos con agua y jabón o uso de gel antibacterial y registro de temperatura corporal al ingresar a las instalaciones, así como la sana distancia.

IV. Para el acceso al área de consulta la persona usuaria deberá:

- a) Presentar el comprobante de su cita de forma impresa o mostrarlo en su dispositivo móvil y una identificación oficial.
- b) Llevar impresos los datos de los antecedentes históricos a consultar.
- c) Para toda consulta de documentos históricos, deberá presentarse con cubre bocas desechable y guantes de látex.
- d) Durante la permanencia en el área de consulta quedará prohibido el uso de celulares, cámaras fotográficas o cualquier aparato que tenga un medio para reproducir o copiar imágenes, realizar fotografías o grabar videos.
- e) Se prohíbe consumir cualquier clase de alimentos y bebidas.
- f) Cumplir con los lineamientos que se le indique por el personal, en cuanto a la consulta y uso de documentos históricos.
- g) Respetar el horario de consulta que se le indique.
- h) Si al término de la consulta la parte usuaria requiere de algún otro servicio, deberá de informarlo a la persona servidora pública que lo atendió o a la persona titular del Archivo General de Notarías o del Archivo Histórico.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el 6 de enero de 2023.

**TERCERO.** Se deroga la fracción IV, del Artículo Tercero del “Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se emiten las acciones para la reanudación de servicios de atención al público, términos y plazos de la Secretaría derivado de la suspensión realizada con motivo del COVID-19 “publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” 3 de julio 2020.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.-  
RÚBRICA.**